

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados....

Artículo 1º.- Derógase el inciso e) del artículo 4º y el inciso c del artículo 5º de la Ley n° 23.283.

Artículo 2º.- Incorpórase el inciso e) al artículo 8º de la Ley n° 24.156: “e) *Los entes cooperadores con los que la administración pública nacional hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales*”

Artículo 3º.- Incorpórase como último párrafo al artículo 11º de la Ley n° 23.283 lo siguiente: “*Adicionalmente, el fondo de cooperación técnica y financiera estará sujeto al control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoria General de la Nación, de conformidad con la Ley n° 24.156*”

Artículo 4º.- Los convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales deberán encontrarse disponible para su consulta en forma completa y actualizada en la página oficial de internet de cada organismo.

Artículo 5º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
PAULA OLIVETO LAGO
MARCELA CAMPAGNOLI

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Leyes n° 23.283 y n° 23.412 facultaron al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, a celebrar convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera con dicha dependencia. En tal contexto, el artículo 4° de la Ley 23.283 estableció la posibilidad de que las prestaciones a recibir por el Estado consistieran en el otorgamiento de incentivos a los agentes permanentes a través de estímulos pecuniarios o becas, para la asistencia a cursos, congresos o jornadas científicas, mediante los cuales se propenda a su capacitación o perfeccionamiento, facultando al Estado a definir las condiciones, montos y beneficiarios de dichos incentivos (art. 5° de la Ley 23.283).

Oportunamente, el miembro informante del proyecto de Ley afirmó que dicha posibilidad de suscribir convenios “...implicará una reducción de las erogaciones del Estado, ya que serán los entes cooperadores los que aportarán en forma gratuita la infraestructura y personal necesarios para la prestación de los servicios...”. Sin embargo, luego de 30 años de vigencia, es posible concluir que se han desvirtuado los objetivos iniciales que pudieron ser considerados por el legislador y la práctica actual ha demostrado que la asignación de incentivos al personal dependiente del Ministerio de Justicia se ha vuelto una práctica habitual.

En la práctica, el pago de incentivos al personal dependiente del Ministerio de Justicia configura un verdadero sobre sueldo, que no genera ahorro alguno para el Estado Nacional (por cuanto el Estado abona la totalidad del salario que corresponde según su categoría) y coloca al personal del Ministerio en una absoluta desigualdad en relación a empleados públicos de otros ministerios, permitiéndole cobrar una suma adicional denominada “incentivo” únicamente por brindar sus servicios en el ámbito del citado ministerio.

Recientemente, y como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el Ministerio ha informado que más de 1.500 agentes del Ministerio perciben dichos incentivos, y que totalizan sumas millonarias, de acuerdo al siguiente detalle (desagregado desde Diciembre de 2021 y por ente cooperador):

ACARA									
	2021		2022		2023		2024		
	Total Importe	Total de Agentes							
Enero			11194117,59	115	20828802,11	116	32544168	69	
Febrero			112293299,47	1303	238886248	1314	43700123	70	
Marzo			10006820,29	118	22812078,54	116	59402600	70	
Abril			10356857,30	117	25458521,08	117			
Mayo			10661612,97	113	24894813,46	117			
Junio			155447400,50	1310	28304093,88	116			
Julio			16379904,29	115	32957965,04	117			
Agosto			14832946,92	115	42114545,57	118			
Septiembre			14868417,25	116	37859401,91	117			
Octubre			16105289,90	116	40891372,96	117			
Noviembre			17133918,14	116	64125286,76	116			
Diciembre	11536988,00	112,00	203605967,82	1316	71933344,52	113			

CPACF									
	2021		2022		2023		2024		
	Total Importe	Total de Agentes							
Enero			12446249,00	102	22923455,00	95	50387296,00	83	
Febrero			9022604,00	102	17517367,00	95	51918151,00	80	
Marzo			9102416,00	102	18588787,00	94	55781190,00	80	
Abril			9643325,00	101	19511342,00	92			
Mayo			9959375,00	100	20163610,00	91			
Junio			12796149,00	101	21303544,00	91			
Julio			17615952,00	98	33892489,00	91			
Agosto			13179601,00	97	35235492,00	91			
Septiembre			13259247,00	97	29136921,00	91			
Octubre			14604391,00	97	32232361,00	91			
Noviembre			15266501,00	96	32143960,00	91			
Diciembre	8276761,00	102	15190433,00	95	41455410,00	88			

CCA									
	2021		2022		2023		2024		
	Total Importe	Total de Agentes							
Enero			140229594,00	1184	287249820,00	1203	819484827,00	1158	
Febrero							729507579,00	1148	
Marzo			104801444,00	1194	239165905,00	1199	767493568,00	1148	
Abril			105944398,00	1196	248835898,00	1196			
Mayo			115276405,00	1195	261465792,00	1200			
Junio					278799263,00	1196			
Julio			210591800,00	1191	456674529,00	1206			
Agosto			156859358,00	1190	463023755,00	1211			
Septiembre			155859358,00	1188	396284208,00	1213			
Octubre			171900658,00	1197	436188789,00	1211			
Noviembre			181719003,00	1202	485549108,00	1214			
Diciembre	93696859,00	1193			515219081,00	1221			

TRIPARTITO									
	2021		2022		2023		2024		
	Total Importe	Total de Agentes							
Enero			19606831,00	146	37440658,00	146	107275014,00	135	
Febrero			14408543,00	145	29165283,00	139	97093221,00	133	
Marzo			14537425,00	144	31209103,00	138	97896536,00	134	
Abril			15213042,00	143	32924198,00	140			
Mayo			16340425,00	144	36284050,00	140			
Junio			20196031,00	141	38060367,00	141			
Julio			29772592,00	141	59468324,00	141			
Agosto			22010712,00	141	61451731,00	141			
Septiembre			22044699,00	141	53194031,00	141			
Octubre			23607234,00	140	58104327,00	141			
Noviembre			25065021,00	139	63097436,00	140			
Diciembre	13433969,00	148	24882565,00	139	68014101,00	139			

SADARC									
	2021		2022		2023		2024		
	Total Importe	Total de Agentes							
Enero			4176783.00	33	9010284.00	36	22410444.00	36	
Febrero			3068322.00	33	6958841.00	36	19974437.00	36	
Marzo			3038971.00	33	7382025.00	36	27399493.00	36	
Abril			3175398.00	33	7966992.00	36			
Mayo			3439188.00	33	8086751.00	36			
Junio			4229611.00	33	8551683.00	35			
Julio			6462904.00	35	13322203.00	35			
Agosto			4869920.00	34	13747636.00	35			
Septiembre			5283475.00	35	11504533.00	35			
Octubre			5381114.00	35	12764726.00	35			
Noviembre			5667930.00	35	12810023.00	35			
Diciembre	2830174.00	33	5936684.00	36	16859239.00	35			

A ello se suma que por dichos “incentivos”, quienes los perciben no tributan impuesto alguno. Ya en el año 1994 la entonces Dirección General Impositiva pretendió que dichas sumas fueran consideradas a fin de calcular las sumas a abonar en concepto de impuesto a las ganancias. Sin embargo, la Procuración del Tesoro de la Nación, mediante dictamen n° 080 de fecha 15 de Julio de 1994, ha interpretado que el pago de dicho incentivo se trata de una decisión discrecional por parte del Ente Cooperador y que no se trataría de un estímulo de carácter general o permanente.

Luego, el Decreto n° 205/95 dispuso: *“No hacer lugar al reclamo pecuniario formulado por la Dirección General Impositiva al Ministerio de Justicia por la falta de cancelación de los aportes y contribuciones previsionales correspondientes al “incentivo” percibido por sus agentes en virtud del sistema de cooperación estatuido por las Leyes 23.283 y 23.412 durante el período comprendido entre los meses de julio a octubre de 1993”*

Más tarde, en Octubre de 1995 se volvió a expedir la Procuración del Tesoro de la Nación y señaló que dicho “incentivo” configura una liberalidad de decisión discrecional de la autoridad que los asigna a sus destinatarios.

Sin embargo, tal como lo demuestra la realidad y la información brindada por el Ministerio de Justicia, el pago de incentivo se ha vuelto habitual y permanente y lo perciben la totalidad de los empleados del Ministerio de Justicia, habiéndose desvirtuado totalmente su objetivo inicial y configurando un verdadero sobre sueldo.

Asimismo, para completar el régimen de los entes cooperadores, las normas no los han incluido a los mecanismos de control interno y externo previsto en la Ley de Administración Financiera n° 24.156. En el dictamen n° 074, del 06 de Julio de 1994 la Procuración del Tesoro luego de analizar la normativa concluyó que: “los fondos que se recaudan en el marco de los convenios suscriptos al amparo de las leyes 23.283 y 23.412 así como los sujetos a los

que corresponde su propiedad, administración, conservación se encuentran fuera del ámbito de control que establece la Ley 24.156.”

Cabe resaltar que dichos fondos de cooperación tienen su origen en una Ley, y que los fondos que perciben son contribuciones obligatorias que perciben para la realización de trámites estatales vinculados a las transferencias de automotores. Además, su existencia es para dar cumplimiento a la satisfacción del interés general. Por este motivo, la Procuración señaló que ello da margen a interpretar que “*nos encontramos en presencia de un recurso de naturaleza paraestatal*”. Incluso la Coalición Cívica ha propuesto un nuevo régimen jurídico del automotor (5063-D-2023).

Ahora bien, mediante el proyecto de ley que aquí se propone se pretende que los fondos se encuentren sujetos al control interno y externo, en cabeza de la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación respectivamente. La legislación ha ido avanzando hacia el mayor control de estos fondos, por ejemplo, al incluirse a los entes cooperadores con los que la administración pública nacional hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales como sujetos obligados a brindar información pública de conformidad con la Ley n° 27.275

Por los motivos expuestos, con la convicción de que este proyecto de Ley mejora la transparencia, administración y ejecución de fondos que son recaudados en cumplimiento de una función pública, solicito a los señores diputados su acompañamiento.

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
PAULA OLIVETO LAGO
MARCELA CAMPAGNOLI